

RESOLUCION N° 842/13
La Plata, 04 de Enero de 2013

VISTO

El convenio, que nuestro Colegio ha firmado con la distribuidora de gas CAMUZZI, GAS PAMPEANA S.A. y

CONSIDERANDO

Que el mismo tiene vigencia obligatoria a partir del 1-3-2013.

Que no obstante lo expresado en el párrafo anterior, los matriculados en nuestro Colegio, que realizan dichas tareas específicas del tema, se encuentran obligados a visar las mismas en el colegio, con contratos sellado (timbrado) y pago de la cuota de ejercicio profesional (CEP) y aportes a la Caja de Previsión, ley 12.490.

Que a los efectos de clarificar las liquidaciones y montos de los contratos, se hace necesario emitir una resolución aclaratoria, a los fines de unificar el criterio en toda la Pcia. de Bs.As.

Que si bien la Comisión asesora de gas, del Consejo Superior emitió un dictamen para confeccionar una nueva tabla, la misma aún no ha sido aprobada por el Consejo Superior y la Comisión especial arancelaria, creada con representantes de todos los colegios y / o consejos, por lo que se debe aplicar al momento la vigente.

Por todo lo expuesto, el Consejo Superior, con las facultades que la Ley 10.411, le otorga, en su sesión de fecha 4-1-2013, acta n° 431;

RESUELVE

Art. 1°: Para efectuar la contratación obligatoria, en las tareas de Instalación Domiciliaria, Comercial o Industrial de Gas, se aplica el valor estipulado en tabla como boca de gas, hoy \$ 256,00 c/u por la cantidad de bocas proyectadas. El monto resultante nos da valor de obra, y a este valor obtenido se debe aplicar la tabla de **Proyecto y Dirección Ejecutiva**, la cual comienza con el 6,0 % tabla colegial, anexo IV _Categoría 3ra_, obteniendo así el honorario por el cual se contrata la tarea.

Art. 2°: Si el valor de contrato mencionado en el artículo anterior no alcanzare el mínimo establecido para cualquier tarea profesional, hoy \$ 715,00, se debe aplicar éste valor.

Art.3° : El contrato debe ser presentado con toda la documentación exigida por la distribuidora, a visar, con el Timbrado que establece la ley de sellos, haber efectuado la tasa de contribución por ejercicio profesional (CEP) vigente y el 10 % de aportes a la Caja de previsión, ley 12.490-

Art. 4°: Dese conocimiento a los Distritos, Tribunal de Disciplina, matriculados, cumplido archívese.